

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE JEFA O JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ASÍ COMO DE JEFAS Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE CELEBRARÁ EL 1º DE JULIO DE 2012**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras cosas, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de este son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
  - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Las disposiciones del Código, tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.
5. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, con apego a lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
7. Conforme el artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:
- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
  - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
  - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
  - Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;

- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

8. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tiene como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial, entre otros, a la Jefa o Jefe de Gobierno cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo atenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.

9. En observancia de los artículos 15 y 17 de Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

10. El artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Asimismo, según lo establece el artículo 21, en sus fracciones III, IV y VII dentro de la estructura del Instituto Electoral, se encuentran los Órganos Ejecutivos, entre ellos, la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral; los Órganos Desconcentrados, que son las

Direcciones Distritales y los Consejos Distritales; así como Mesas Directivas de Casilla (Mesas).

12. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidenta o Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

13. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario y extraordinario, convocadas por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

14. El artículo 37 del Estatuto de Gobierno señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y que la demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la Ley.

15. El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que la Ciudad de México se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas también Delegaciones, siendo éstas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

16. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43, fracción III, del Código, el Consejo General cuenta con comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y la supervisión del cumplimiento de los Programas Generales y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General; y entre dichas comisiones se encuentra la de Organización y Geografía Electoral.

17. En términos de lo prescrito en el artículo 46, fracción VII del Código, es atribución de la Comisión de Organización y Geografía Electoral (COyGE), revisar y someter a la aprobación del Consejo General, el proyecto de dictamen relativo a la división del Distrito Federal en distritos electorales y del ámbito territorial de los mismos, formulado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (DEOyGE).

18. En términos de lo señalado en el artículo 67, fracciones IV y XI, del Código, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre sus atribuciones, informar trimestralmente al Consejo General las actividades realizadas por las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales, así como el avance en el cumplimiento de los Programas Generales, según corresponda; asimismo, apoyar al Consejo General, a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, a las Consejeras o Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones.

19. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77, fracciones X, XI y XII del Código, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral es la instancia responsable de elaborar y proponer durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico y formular, con base en los estudios que realice, el anteproyecto de dictamen relativo a la división del Distrito Federal en distritos electorales y del ámbito territorial de los mismos y someterlo a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral; así como mantener actualizado el marco geográfico electoral del

Distrito Federal, clasificado por Distrito Electoral, Delegación, Colonia y Sección Electoral.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código, el Consejo General ordenará la revisión de la distribución poblacional y determinará la conformación de cada Distrito Electoral uninominal en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo Censo General de Población y Vivienda.

21. El artículo 283 del Código, señala que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores y que se compone de un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500; el trazo de las secciones electorales atenderá a los límites de las colonias o localidades y la manzana constituirá la base geográfica de las secciones electorales.

22. De conformidad con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 1° de julio de 2011, en particular a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Código, se establece que para los efectos de los artículos 282 y 283, aplicarán para el proceso ordinario 2014-2015.

23. El 15 de agosto de 2011 el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) entregó al Instituto Electoral la información poblacional desagregada por manzana y localidad del Distrito Federal.

24. En sesión del 15 de febrero de 2012, el Consejo General mediante acuerdo ACU-23-12, determinó la división del territorio del Distrito Federal Electoral en 40 Distritos Electorales Uninominales, así como su aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Código, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 1 de julio de 2011 del

cual, una vez vencido el plazo para la interposición de medios de impugnación, no se presentó recurso alguno ante la autoridad jurisdiccional.

25. En términos de lo previsto en el artículo 276 del Código, el primer domingo de julio del año que corresponda tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa, así como de Jefas y Jefes Delegacionales.

26. El 22 de marzo de 1999 se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal; de la cooperación del organismo local para la operación de los Órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

27. En el Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración antes mencionado, firmado el 11 de enero de 2002 entre el IEDF y el IFE, las partes convinieron en colaborar para mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal y que, para facilitar la coadyuvancia de ambas instituciones en los procesos electorales, los insumos para la actualización cartográfica se entregarían hasta nivel de manzana para mantener una cartografía electoral Única a nivel de sección electoral en el Distrito Federal.

28. El 19 de febrero de 2009 se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se coordinará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, así como el apoyo de las actividades ordinarias que sean de mutuo interés entre las partes.

29. De acuerdo con el Anexo Técnico Número Siete del Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal relativo a la organización y desarrollo en el Distrito Federal de las elecciones federales y locales de 2012, una vez que sea recibido el último corte de cartografía en el mes de enero de 2012, la DEOyGE actualizará los planos que, en su caso, resulten modificados producto de actualizaciones realizadas por el órgano federal entre agosto de 2011 y enero de 2012.

30. En cumplimiento del acuerdo del Consejo General ACU-11-02, de fecha 31 de enero de 2002, por el que se instruyó la elaboración de un proyecto de distritación con la aplicación de la metodología aprobada para tal efecto y con base en el proyecto elaborado con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados en aquel entonces Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-43-02, de fecha 13 de junio de 2002, por el que se determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales para la elección de las Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.

31. El 13 de febrero de 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el acuerdo ACU-20-03, que modifica el correspondiente al 13 de junio de 2002, para ajustar los descriptivos de los distritos electorales locales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX. Lo anterior derivado de las actividades técnicas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para actualizar la cartografía digital federal.

32. El 12 de marzo de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el acuerdo ACU-003-09, que modifica el correspondiente al 13 de junio de 2002, para ajustar los descriptivos de los distritos electorales IX y XIV. Lo anterior derivado de la aplicación de los Programas de Reseccionamiento 2007 e Integración



Seccional 2008, a la cartografía electoral federal, efectuadas por las Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

33. En sesión pública del 24 de marzo de 2010, el Consejo General aprobó el acuerdo ACU-11-10, que modifica el correspondiente al 13 de junio de 2002, para ajustar los descriptivos de los distritos electorales XXI, XXXIX y XL; lo anterior derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que actualiza los límites territoriales de las delegaciones Álvaro Obregón – Cuajimalpa de Morelos y Tlalpan – Xochimilco; asimismo aprobó el Marco Geográfico Electoral para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa, así como de Jefas y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

34. El 7 de septiembre de 2011 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo por el que aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefas y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2012, identificado con la clave alfanumérica ACU-50-11.

35. En sesión pública del 7 de octubre de 2011 el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

36. En virtud de que las actualizaciones efectuadas a la cartografía electoral no ha repercutido en la actual configuración de los distritos electorales locales ni en los límites delegacionales y de que la nueva división del territorio del Distrito Federal Electoral en 40 Distritos Electorales uninominales se aplicará para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, según lo establecido en el considerando 24, el Marco Geográfico Electoral que deberá aplicar el Instituto Electoral del Distrito Federal para las elecciones ordinarias de Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa, así como de Jefas y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 1º de julio de 2012, será el vigente, aprobado por el Consejo General

mediante el ACU-11-10 del 24 de marzo de 2010, mismo que deberá incluir la actualización correspondiente hasta el nivel de manzana.

37. En la Tercera Sesión Ordinaria del 19 de marzo de 2012, la COyGE revisó el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la aplicación del Marco Geográfico Electoral para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa, así como de Jefas y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 1 de julio de 2012, y acordó ponerlo a consideración del Consejo General, para efectos de su aprobación.

Por lo antes expuesto y fundado se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar la aplicación del Marco Geográfico Electoral para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa, así como de Jefas y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda, que en este caso será 1º de julio de 2012, en los términos del Considerando 36 y del disco compacto que como Anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral entregar, dentro de los tres días siguientes, a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, impreso y en medio magnético, el Marco Geográfico Electoral materia de este Acuerdo.

**TERCERO.** Notificar el presente Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

**CUARTO.** Notificar el presente Acuerdo a las cuarenta Direcciones Distritales del Instituto Electoral para su debido cumplimiento, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

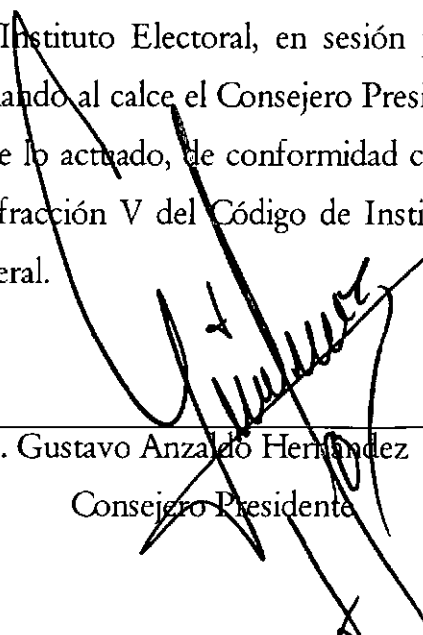
**QUINTO.** Publicar este Acuerdo, sin anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

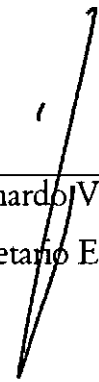
**SEXTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet del Instituto Electoral [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**OCTAVO.** Publicar el presente Acuerdo en el plazo de tres días hábiles en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en el sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx); así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de marzo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández  
Consejero Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo